



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2019 00509 00

Revisada la actuación surtida en el proceso se advierte que se incurrió en un vicio del procedimiento, pues se evidencia que la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, no se hizo en forma pública, porque no se puede acceder a la información en la página web diseñada para la consulta ciudadana del mencionado registro, pues al ingresar por el proceso se obtiene la siguiente advertencia: “proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.”; de igual forma, tampoco se advierte la inclusión de la valla en el mencionado registro, tal y como lo prevé el Art. 375 del Código General del Proceso.

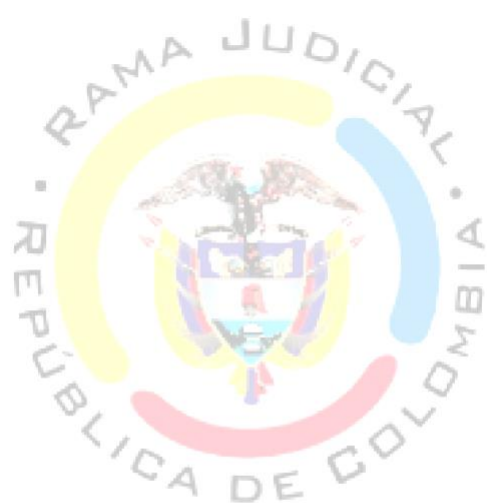
Las anteriores falencias, conllevan a que el emplazamiento no se haya surtido de la manera debida, por lo tanto previo a continuar con el trámite y en aras de evitar nulidades, en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. Dejar sin efecto la actuación surtida desde la inclusión en el registro de emplazados.
2. Ordenar a la Secretaría que proceda a hacer la inclusión en el registro de emplazados conforme lo dispone el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para proceder con la designación de curador.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>13/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
No. <u>121</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	



*Consejo Superior
de la Judicatura*